

A MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE BUSSANICA UNIDAD DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS

1 5 NOV 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍ

Nº 0428-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, NOVIEMBRE 08 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente RV.20156-2022 (Fs.34), presentado por DON ROBERT TAPIA VALLES, identificado con DNI Nº 15300523 y DOÑA ROSALYN AURORA MARQUEZ ALVARADO identificada con DNI Nº 15861859; el INFORME Nº 685-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 01251-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a SEPARACIÓN CONVENCIONAL de su Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiemo, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de Mayo del 2008, se publicó la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de Junio de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales Nº 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;







AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, otorgan competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de Noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, DON ROBERT TAPIA VALLES, identificado con DNI N° 15300523 y DOÑA ROSALYN AURORA MARQUEZ ALVARADO identificada con DNI N° 15861859; presentaron a través del Expediente RV.20156-2022, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la Ley N° 29227, adjuntando: Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N° 0045499; Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal; Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Copia DNI de ambos; Copia Certificada de Acta de Matrimonio; Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Menor y Copia de Sentencia tratado los temas de tenencia, régimen de visitas y pensión de alimentos, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;







AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y el Artículo 11º del D.S. Nº 009-2008-JUS – Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la CARTA N° 077-2022-MPB/GAJ, la CARTA N° 078-2022-MPB/GAJ de fecha 18 Octubre del 2022, comunicándoles la programación de su AUDIENCIA ÚNICA, para EL DÍA MARTES 25 DE OCTUBRE DEL 2022, A HORAS 10:00 A.M. fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el procedimiento de separación convencional;

Que, con fecha 25 de Octubre del 2022, a horas 10:00 A.M., en la Sala de Audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional, compareciendo los cónyuges, ante el Abog. OSVER FLORES CHAVEZ – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en calidad de responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 267-2022-AL/RRZS-MPB, procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas;

Que, conforme puede apreciarse en el <u>ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA</u> que se encuentra a fojas <u>30 y 31</u> de los actuados donde los cónyuges han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° de su Reglamento, citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, con INFORME Nº 685-2022-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente que, declare PROCEDENTE la solicitud de separación convencional solicitado por los cónyuges DON ROBERT TAPIA VALLES, identificado con DNI Nº 15300523 y DOÑA ROSALYN AURORA MARQUEZ ALVARADO identificada con DNI Nº 15861859 y, consecuentemente suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales, de su matrimonio CONTRAÍDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;







AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"



Que, la Gerencia Municipal con MEMORÁNDUM Nº 01251-2022-MPB/GM, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON ROBERT TAPIA VALLES, identificado con DNI Nº 15300523 y DOÑA ROSALYN AURORA MARQUEZ ALVARADO identificada con DNI Nº 15861859, debiéndose emitir el acto respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20°, incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada:

SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.
 DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DON ROBERT TAPIA VALLES, identificado con DNI Nº 15300523 y DOÑA ROSALYN AURORA MARQUEZ ALVARADO identificada con DNI Nº 15861859, y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.
- ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. Victor Martin Castillo Acuña

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R Zender Sanchez